



Resolución Directoral

N° 1158-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 25 de febrero de 2025

VISTO, el Memorando N° 0438-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR de fecha 18 de febrero del 2025, que autoriza proyectar resolución declarando improcedente el **Pago de Incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales**, con treinta y dos (32) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Registro N° 008-2025090850 de fecha 31 de enero del 2025**, la administrada **MARICELA PEZO GONZALES**, identificada con **DNI N° 01061414**, Oficinista I de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio en Jr. San Pedro N° 210 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el **Pago de Incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales.**

Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2 dispuesto lo siguiente: " Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derechos a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI".

Que, el Decreto Supremo N.º 043-PCM-93 en su artículo 2 estableció lo siguiente: " Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público". Asimismo, se debe tener presente que, la Ley N° 26233 deroga el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente. " Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento."

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 fue dictada con carácter, general, mediante Decreto Supremo N° 043-PCM-93 se precisan sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financia sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público de esa manera, los trabajadores de entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, (...),





Resolución Directoral

N° 1158-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Que, el Decreto Ley N.º 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el decreto de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, por otro lado conforme a lo dispuesto por el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, el Artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces,

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de Ley N° 32185 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025”, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, Aunado a lo anterior, el artículo N° 6 de la Ley N° 32185, “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, estipula que; se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal





Resolución Directoral

N° 1158-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0145-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OARR. HH de fecha 18 de febrero del 2025**, concluye que lo petitionado por la administrada **MARICELA PEZO GONZALES**, identificada con **DNI N° 01061414**, Oficinista I de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio en Jr. San Pedro N° 210 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el Pago de Incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales, contenido en el **Registro N° 008-2025090850 de fecha 31 de enero del 2025**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado Oficina de Personal, el Área de Gestión Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2025”; Decreto Legislativo N° 1440 “Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir, desde el 1° de enero de 1993 hasta la actualidad, más los devengados e intereses legales, solicitado por la administrada **MARICELA PEZO**





Resolución Directoral

N° 1158-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



GONZALES, identificada con **DNI N° 01061414**, Oficinista I de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio en Jr. San Pedro N° 210 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

